



MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24 ENE. 2019

R. EXENTA N° 197

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **San Pedro del Manzano, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "San Pedro El Manzano", C.I. SUBPESCA N° 10.979, de fecha 03 de marzo de 2019, visado por Bitecma Ltda., lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 001/2019, de fecha 04 de enero de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1521 de 2005 y N° 200 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 382 y N° 3231, ambas de 2007, N° 916, N° 2172 y N° 2739, todas de 2008, N° 1059 de 2009, N° 288, N° 2358 y N° 3444, todas de 2010, N° 2327 y N° 3507, ambas de 2011, N° 1689 de 2012, N° 1727 de 2013, N° 443, N° 562 y N° 792, todas de 2014, N° 3117 de 2015, N° 356 de 2016, N° 1376 y N° 1453, ambas de 2017 y N° 1173 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3231 de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2358 de 2010 y N° 1376 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **San Pedro del Manzano, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra G), del Decreto Exento N° 1521 de 2005, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 200 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chorito **Mytilus chilensis**, b) navajuela **Tagelus dombeii**, c) pelillo **Gracilaria spp** y d) almeja **Ameghinomya antiqua**".

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "San Pedro El Manzano", R.U.T. N° 65.339.750-K, inscrito en el Registro Nacional Pescadores Artesanales bajo el N° 6551, de fecha 14 de noviembre de 2006, con domicilio en Luis Ross N° 548, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 001/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 11.549.004 individuos (231.830 kilogramos) del recurso chorito ***Mytilus chilensis***.
- b) 651.786 individuos (14.478 kilogramos) del recurso navajuela ***Tagelus dombeii***.
- c) 42.669 individuos (3.811 kilogramos) del recurso almeja ***Ameghinomya antiqua***.
- d) El recurso pelillo ***Gracilaria chilensis***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Corte manual del alga desde 10-15 centímetros sobre el sustrato.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Mantener una biomasa mayor a 1 kilogramo por metro cuadrado en el área.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 001/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 001/2019, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

RZR/NLI/LOP/ton

